

**ALERTA N.77**  
**10 de febrero de 2021**

**El Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Sustentable del Sector Agropecuario será conocido en segundo debate sin la debida consulta prelegislativa**

El 11 de febrero, el pleno de la Asamblea Nacional conocerá el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Sustentable del Sector Agropecuario. Este proyecto de ley no ha sido sometido a la consulta pre legislativa obligatoria pese a que puede afectar el ejercicio de derechos constitucionales.

La Constitución establece que las y los ecuatorianos gozamos de los derechos a participar directamente en asuntos de interés público (artículo 61.2 y artículo 95) y a ser consultados (artículo 61.4). La participación se orientará por los principios de autonomía, deliberación pública, control popular, interculturalidad, entre otros (artículo 95). Los pueblos indígenas tienen, específicamente, el derecho a la consulta prelegislativa, esto es, a ser consultados sobre toda medida legislativa que pueda afectarlos. (artículo 57.17) Esta consulta está consagrada, además, en el derecho internacional (Convenio OIT 169 y Declaración ONU de los Derechos de los Pueblos Indígenas). La consulta prelegislativa también es derecho de los pueblos afroecuatorianos y montubios. (Constitución, artículos 58 y 59).

Para la Corte Constitucional (2010), la consulta pre legislativa es un “requisito *sine qua non* que condiciona la constitucionalidad de cualquier medida legislativa que pudiera afectar a los derechos colectivos de los pueblos...” Esta consulta deberá conducirse de buena fe y con el objetivo de llegar a un acuerdo con los consultados para que no sea un simple trámite formal. (CCE, 2020). El gatillo de la consulta prelegislativa es la mera *potencialidad* de que la medida normativa propuesta afecte derechos de pueblos indígenas, afroecuatorianos y/o montubios (Ibid).

El trámite de este proyecto de ley incumple todas esas disposiciones.

Pese a que el proyecto se refiere expresamente a derechos de pueblos indígenas, afroecuatoriano y montubio, se ha obviado la consulta pre legislativa sin expresar motivos. Esta falta sorprende pues dos antecedentes de este proyecto: las reformas a la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y a la Ley de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable sí fueron sometidos a consulta prelegislativa.

La omisión de este requisito fundamental para el procesamiento de una ley es vulneración directa al derecho de indígenas, afroecuatorianos y montubios y acarrea la nulidad de la ley propuesta a ser consultados, previsto en el artículo 57.17 en conexión con otros derechos de participación directa.

Además, diversas disposiciones del proyecto impactan directamente en derechos colectivos sustantivos más allá del derecho a participar. El proyecto favorece la intensificación del encadenamiento productivo, el control de las organizaciones y de la producción campesina y promueve la agroindustria y la agroexportación. Todo en desmedro del derecho a la autodeterminación de los pueblos, a la integridad de los territorios, a la soberanía alimentaria, al ambiente sano, al hábitat, además de los derechos de la naturaleza.

Adicionalmente, el proyecto derogaría disposiciones de las ya mencionadas ley de tierras rurales y territorios ancestrales y ley de agrobiodiversidad. Con esto, se utilizará un mecanismo inconsulto para anular normas consultadas.

La reserva de ley, esto es, que los derechos fundamentales sólo pueden ser regulados vía ley orgánica. y el carácter “previo” de la consulta imponen al pleno de la asamblea suspender el trámite del proyecto. Mientras no se haya efectuado la debida consulta prelegislativa bajo los estándares más altos previstos, el proyecto arrastra nulidad de forma sin perjuicio de las inconstitucionalidades de fondo. Sin eso, el trámite de esta ley acarreará responsabilidad internacional del estado ecuatoriano pues incumple obligaciones previstas en instrumentos legales de los que somos parte.

La consulta prelegislativa de este proyecto deberá convocar a los titulares del derecho a la consulta prelegislativa, los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios y también a todas y todos los que intervienen en la producción agrícola, personas y colectivos campesinos, pequeños productores, productores agroecológicos.

Como Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador, exigimos a la Asamblea Nacional que respete y garantice los derechos aquí mencionados como es su obligación y deber primordial de acuerdo con el artículo 3 de nuestra Constitución.